



DECRETO EXENTO N° 1.581

SAN MIGUEL, 17 DE JULIO DE 2018.

VISTOS

1. Decreto Exento N° 1.000, de 11 de mayo de 2015, que aprobó la Ordenanza sobre comercio en la vía pública.
2. Acuerdo N° 1.956 del Concejo Municipal, de 17 de julio de 2018, que aprobó modificar la Ordenanza de Comercio en la Vía Pública, conforme la presentación de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Dirección de Inspección y Prevención Comunal y la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del Concejo, reemplazando los artículos 3°, 13°, 19°, 24°, 26, 33, 49 y 54 por los propuestos, agregando el artículo 54° bis, y con las modificaciones introducidas por el Concejo, facultando al Alcalde para fijar su texto refundido.
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

1° Apruébanse las siguientes modificaciones a la Ordenanza sobre comercio en la vía pública:

- a) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°

El Departamento de Inspecciones y la Dirección de Rentas mantendrán un registro o empadronamiento de los comerciantes en la vía pública, en que se anotarán sus datos personales, actividad y lugar de trabajo autorizado, y datos del vehículo, además se dejará constancia de los pagos por concepto de patente municipal y otros derechos.

El Departamento de Inspecciones llevará un registro de las citaciones cursadas al juzgado de Policía Local a los comerciantes, e informará a la Dirección de Rentas de las infracciones señaladas en los artículos 54 y 54 bis de la presente Ordenanza, con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo conforme a las sanciones señaladas para dichas faltas."

- b) Sustitúyese el artículo 13° por el siguiente:

"ARTÍCULO 13°

El comercio en la vía pública debe ser ejercido personalmente por el titular del permiso de ocupación. Quienes sean titulares de ferias libres o kioscos podrán previa autorización del Departamento de Rentas, registrar un ayudante o dependiente cuyas obligaciones son similares a las del titular. El ejercicio de la actividad por personas no registradas por el titular, será causal de caducidad de los permisos.

- c) Sustitúyese el artículo 19° por el siguiente:

"ARTÍCULO 19°

Las ferias libres deberán instalarse entre las 07:30 y 09:30 horas, y permanecerán funcionando ininterrumpidamente hasta las 14:30 horas. El proceso de levante deberá quedar terminado a las 15:30 horas. Los días domingos las ferias libres funcionarán hasta las 15:00 horas y el proceso de levante deberá terminar a las 16:00 horas.

Los vehículos empadronados por los locatarios registrados, no podrán ingresar a la vía ocupada hasta la hora de término de las ventas."

- d) Sustitúyese el artículo 24° por el siguiente:

"ARTÍCULO 24°

Las mercancías que se expendan estarán aisladas del suelo y será obligatorio exhibirlas en tarimas de madera u otro material, que permita su protección y

aislamiento. La ubicación de estos elementos no podrá exceder la línea demarcada en la calzada que limita el emplazamiento del puesto."

- e) Sustitúyese el artículo 26° por el siguiente:
"ARTÍCULO 26°
Los comerciantes y sus ayudantes y/o dependientes deberán usar guardapolvo verde, celeste o azul durante el funcionamiento de la feria."
- f) Sustitúyese el artículo 33° por el siguiente:
"ARTÍCULO 33°
No se autorizará comercio estacionado en la vía pública en toda la Avenida Santa Rosa, Gran Avenida José Miguel Carrera y en la calle Llano Subercaseaux. En las calles perpendiculares a las referidas arterias, sólo podrán localizarse a 20 metros de la línea de edificación.
Excepcionalmente, el Alcalde podrá autorizar comercio en las calles referidas."
- g) Sustitúyese el artículo 49° por el siguiente:
"ARTÍCULO 49°
La Municipalidad caducará además, todo permiso de uso u ocupación de bien nacional que no sea utilizado por el titular, exceptuando aquellos que hayan dado aviso anticipadamente y estén autorizados por la Dirección de Rentas, por causa de enfermedad del titular, privación de libertad, robo o incendio de las instalaciones u otro caso fortuito. Estas causas serán hechas valer por el interesado, por su representante legal o sus herederos."
- h) Sustitúyese el artículo 54° por el siguiente:
"ARTÍCULO 54°
El Alcalde podrá siempre caducar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, y el permiso de comercio estacionado empotrado o no, especialmente a los comerciantes que incurrieren en las siguientes situaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:
- a) El que ampare el clandestinaje, ya sea ambulante o establecido, y todo aquel que realice alguna actividad ilegal o proveniente de algún delito.
 - b) El que agrede físicamente a los funcionarios municipales que realicen funciones propias del servicio. La agresión verbal, el trato irrespetuoso o amenazante, será causal de suspensión por 03 meses, y en caso de reincidencia, de caducidad del permiso.
 - c) Engañar en el peso o cantidad de la mercadería que se expende.
 - d) El que provoque o se involucre en pendencia o riña.
 - e) Cuando el comerciante presente mora superior a dos semestres.
 - f) El que dañe o malogre bienes públicos o de privados.
 - g) El que dañe o malogre equipos sanitarios dispuestos para el funcionamiento de ferias.
 - h) El que no pague infracción cursada al Juzgado de Policía Local.
 - i) El que arriende, venda o facilite a terceros su permiso o patente asignada."
- i) Agrégase el siguiente artículo 54° bis al Título VI Sanciones:
"ARTÍCULO 54 BIS
No se renovará la patente o permiso a los comerciantes que hubieren reincidido y fuesen sancionados, dos veces en el año, en las faltas que se señalan a continuación:
- a) Interferir en las labores fiscalizadoras de los Inspectores Municipales.
 - b) Agredir de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
 - c) Mantener vehículos (camionetas, furgones, camiones, carretones, etc.), en sus puestos, platabandas, o cualquier lugar que la ley estipule como prohibido el estacionamiento.
 - d) Obstaculizar la acera impidiendo el libre tránsito de peatones.
 - e) Dejar basura o desechos expuestos en la vía pública.
 - f) No respetar horario de instalación o levante de feria.
 - g) Utilizar árboles, rejas, postes u otro elemento para tender la cubierta del puesto.
 - h) Arrojar desechos en las alcantarillas.
 - i) El que sea sorprendido bajo la influencia del alcohol y/o estupefacientes.
- La sanción aplicada deberá ser materializada mediante Decreto Exento fundamentado y será impugnabile de acuerdo a la legislación vigente."

2° Fijase el siguiente texto refundido de la Ordenanza sobre comercio en la vía pública:

"TITULO I DEFINICIONES

Artículo 1°:

Constituye comercio en la vía pública el hecho de desarrollar una actividad comercial que persiga fines de lucro en las calles, plazas y demás lugares entregados al uso público.

El comercio en la vía pública se clasifica en **estacionado** y **ambulante**, según se ejerza en sitio fijo o se expendan y exhiba la mercadería de un lugar a otro sin tener asiento fijo.

El comercio estacionado, se divide en aquel que se ejerce en un **kiosko** o **stand** empotrado en el bien nacional de uso público, el que deberá obtener patente de kiosko, y en aquel que se ejerce en un **carro** u **otro elemento móvil** que permita su desplazamiento y colocación diaria, el cual solo es objeto de permiso.

Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público que se conceden para el comercio estacionado que se ejerce en un kiosko o en un carro móvil, son esencialmente precarios y pueden ser dejados sin efecto en cualquier momento por la autoridad.

Es facultad privativa del Alcalde otorgar o no las patentes y permisos para el desarrollo del comercio en la vía pública.

Artículo 2°:

La **patente de kiosko** es la autorización que otorga el Alcalde para ejercer comercio establecido en la vía pública en un kiosko, stand u otro elemento análogo empotrado en un bien nacional de uso público. Para ejercer este comercio el contribuyente deberá pagar esta patente y los derechos que correspondan a la ocupación del bien nacional de uso público.

Los **permisos para ejercicio de comercio en la vía pública**, son las autorizaciones que otorga el Alcalde para que las personas beneficiarias puedan ejercer un comercio en la vía pública, sea estacionado (no empotrado) o ambulante, y son esencialmente precarios. Para ejercer el comercio estacionado en carro móvil debe pagarse el permiso de comercio y la ocupación de bien nacional.

El **comercio ambulante** requerirá solo el pago del permiso de comercio correspondiente, y como el anterior, es esencialmente precario.

Artículo 3°:

El Departamento de Inspecciones y la Dirección de Rentas mantendrán un registro o empadronamiento de los comerciantes en la vía pública, en que se anotarán sus datos personales, actividad y lugar de trabajo autorizado, y datos del vehículo, además se dejará constancia de los pagos por concepto de patente municipal y otros derechos.

El Departamento de Inspecciones llevará un registro de las citaciones cursadas al juzgado de Policía Local a los comerciantes, e informará a la Dirección de Rentas de las infracciones señaladas en los artículos 54° y 54° bis de la presente Ordenanza, con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo conforme a las sanciones señaladas para dichas faltas.

Artículo 4°:

En caso que se ejerza un comercio en la vía pública sin contar con las autorizaciones respectivas, carabineros o personal municipal procederá a cursar las infracciones y requisará la mercadería e implementos de trabajo. Los funcionarios municipales o Carabineros levantarán acta de las especies retiradas decomisadas.

El Juez de Policía Local aplicará las multas que esta ordenanza contempla, y el comiso en los casos en que la ley lo contemple. El comiso o decomiso es la sanción que aplica el juez previa requisición que se hace al comerciante de su mercadería, o elementos de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 499° del Código Penal.

TITULO II REGLAS COMUNES

Artículo 5°:

Para ejercer el comercio en la vía pública se requiere:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad;
- b) Contar con el "permiso de comercio en la vía pública" sea establecido o ambulante o con patente de kiosko y "permiso para ocupar el bien nacional de uso público", que otorga el Alcalde en uso de sus atribuciones.
- c) Pagar los impuestos o derechos que fueren pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en la "Ordenanza Local sobre Derechos para Concesiones y Servicios", en la Ley de Rentas Municipales y el Decreto Ley N° 824 Ley sobre Impuesto a la Renta, Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, entre otras.
- d) Ser residente en la comuna y contar con ficha de protección social.

Artículo 6°:

En cuanto al giro, se estará a lo establecido en el clasificador de actividades económicas confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos.

Todo cambio de giro principal deberá ser autorizado previamente por el Departamento de Rentas.

Artículo 7°:

La solicitud de comercio en la vía pública y todos los antecedentes que la justifiquen será derivada a la dirección que competa, unidad que informará al Alcalde si es posible acceder a lo solicitado y las condiciones en que deberá ejercerse el comercio en caso de recomendar su autorización. El Alcalde, a la vista de todos los antecedentes y del informe correspondiente, autorizará o no el comercio respectivo, lo que comunicará al contribuyente mediante carta, y al Departamento de Rentas para su ejecución.

Artículo 8°:

Toda persona que ejerza el comercio estacionado en la vía pública deberá mantener un perfecto aseo personal y del espacio que le ha sido asignado, debiendo mantener un receptáculo para desperdicios.

Artículo 9°:

Los comerciantes que estén imposibilitados para atender sus puestos por más de 30 días, deberán comunicarlo por escrito al Departamento de Rentas, quien lo informará al Departamento de Inspecciones.

Artículo 10°:

Los vehículos que utilicen los comerciantes para transportar su mercancía permanecerán estacionados en aquellos lugares que les indique la autoridad municipal.

Artículo 11°:

La persona que ejerza el comercio en la vía pública deberá estar siempre en posesión de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad,
- b) Patente y/o permiso según corresponda.
- c) Credencial Municipal.

Artículo 12°:

El Municipio se reserva el derecho de reubicar a todos los comerciantes en la vía pública, cada vez que el interés social comunal así lo requiera, en las condiciones que la autoridad establezca, conforme sus facultades como administrador de los bienes nacionales de uso público.

Artículo 13°:

El comercio en la vía pública debe ser ejercido personalmente por el titular del permiso de ocupación, Quienes sean titulares de ferias libres o kioscos podrán previa autorización del Departamento de Rentas, registrar un ayudante o dependiente cuyas obligaciones son similares a las del titular. El ejercicio de la actividad por personas no registradas por el titular, será causal de caducidad de los permisos.

Artículo 14°:

Los permisos serán intransferibles, por tanto, no pueden venderse o arrendarse o cederse a cualquier título. Las patentes para ejercer comercio establecido empotrado en la vía pública, como las de kioscos, o las patentes de ferias libres, solo podrán transferirse a título gratuito entre cónyuges, hijos, nietos, padres, hermanos y abuelos.

Artículo 15°:

Corresponde al Departamento de Inspecciones el control y supervisión de todo el comercio que se ejerza en la vía pública, sin perjuicio de las facultades que competan a Carabineros de Chile y demás autoridades que por leyes especiales se designan para tal efecto.

**TITULO III
DE LAS FERIAS LIBRES**

Artículo 16°:

Se denomina ferias libres, aquellos comercios que se ejercen por varias personas en calles de la comuna y en las que se expenden productos alimenticios de origen animal, vegetal y mineral, u otras especies fungibles autorizadas como vestuario, juguetes etc. Los puestos conforme a su dimensión se dividen en:

- A con una dimensión de 4,5 x 2 mts.
- B con una dimensión de 3 x 2 mts.

El puesto deberá estar confeccionado en estructura metálica que otorgue la debida seguridad ante todo evento. Deberá estar pintado de color verde y contar con una cubierta protectora ad hoc.

Para ser comerciante en ferias libres se requiere estar en posesión de la correspondiente patente municipal de ferias libres y del permiso de ocupación de bien nacional.

Artículo 17°:

Las ferias libres y mercados se ubicarán en los lugares que el Alcalde determine por decreto. Se escogerán áreas convenientemente aisladas de focos de insalubridad ambiental, y el piso deberá estar pavimentado con algún material que permita el aseo. Una Comisión integrada por las Direcciones de Tránsito y Transporte Público, Inspecciones y Prevención Comunal, Desarrollo Comunitario, Rentas, Administración y Finanzas, Obras Municipales y el Departamento de Inspecciones, y presidida por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, realizará el estudio y elaborará una propuesta al Alcalde respecto del lugar de funcionamiento de las ferias libres y mercados, cuando corresponda.

Artículo 18°:

La Dirección de Tránsito impartirá las normas técnicas necesarias para que el tránsito vehicular y peatonal pueda desenvolverse normalmente; señalará los lugares de estacionamientos de los vehículos en general y de los comerciantes en particular; además, comunicará a la Unidad Policial del sector, las medidas adoptadas y los días y horas en que ellas serán aplicadas.

Artículo 19°:

Las ferias libres deberán instalarse entre las 07:30 y 09:30 horas, y permanecerán funcionando ininterrumpidamente hasta las 14:30 horas. El proceso de levante deberá quedar terminado a las 15:30 horas. Los días domingos las ferias libres funcionarán hasta las 15:00 horas y el proceso de levante deberá terminar a las 16:00 horas.

Los vehículos empadronados por los locatarios registrados, no podrán ingresar a la vía ocupada hasta la hora de término de las ventas.

Artículo 20°:

Los puestos deberán instalarse en los lugares que se les haya asignado en el respectivo empadronamiento.

En la eventualidad que un comerciante no se presente, los feriantes colindantes ocuparán por partes iguales, el espacio desocupado durante todo el período de ausencia.

En caso de ser permanente la no ocupación por parte del beneficiario, procederá la caducidad de conformidad con el artículo 49° de la presente Ordenanza. El espacio correspondiente se reservará para asignarlo a un nuevo comerciante.

Artículo 21°:

Al frente de cada puesto se colgará una placa numerada en la que aparecerá con caracteres destacados el nombre del propietario de la patente, y su número de Rol.

Artículo 22°:

En cada puesto deberá estar visible la patente al día y la documentación pertinente del feriante y su ayudante (si correspondiere).

Artículo 23°:

Cada puesto deberá estar provisto de un depósito con tapa destinado a mantener los desperdicios y basuras que se produzcan durante el funcionamiento del puesto. Al término del funcionamiento, los comerciantes deberán dejar la basura en bolsas plásticas.

Artículo 24°:

Las mercancías que se expendan estarán aisladas del suelo y será obligatorio exhibirlas en tarimas de madera u otro material, que permita su protección y aislamiento. La ubicación de estos elementos no podrá exceder la línea demarcada en la calzada que limita el emplazamiento del puesto.

Artículo 25°:

Si la autoridad lo requiere, el comerciante deberá acreditar la procedencia u origen de la mercancía que expende, mediante facturas, guías, etc.

Artículo 26°:

Los comerciantes y sus ayudantes y/o dependientes deberán usar guardapolvo verde, celeste o azul durante el funcionamiento de la feria.

Artículo 27°.-

Los carros que comercialicen carnes, subproductos, aves faenadas, productos lácteos, pescados y mariscos, deberán ser previamente aprobados por la autoridad sanitaria y cumplir con al menos las siguientes exigencias:

- a) Mesones contruidos en material sólido, inoxidable, impermeable y fácil de usar.
- b) Contar con estanques de agua potable de capacidad no inferior a 100 litros
- c) Disponer de una unidad refrigerante o de hielo en cantidad suficiente para asegurar una adecuada refrigeración del producto.
- d) Receptáculos para recoger a lo menos 100 litros de aguas servidas, las que se colarán y depositarán en las alcantarillas y los residuos sólidos, los dejarán en bolsas para su recolección.

Artículo 28°:

Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o en jvas plásticas. Ambos depósitos deberán mantenerse con hielo picado.

Artículo 29°:

Los comerciantes que expendan encurtidos y/o mote, deberán contar con resolución sanitaria y vitrinas protectoras para que dichos productos queden aislados del medio ambiente.

**TITULO IV
OTRAS REGLAS ESPECIALES PARA EL COMERCIO
ESTACIONADO Y AMBULANTE**

Artículo 30°:

Son comerciantes ambulantes aquellas personas que, premunidas del correspondiente permiso municipal de comercio ambulante y estén al día en el pago de derechos venden su mercancía en las calles de la comuna, desplazándose de un lugar a otro, sin que puedan permanecer en un mismo sitio, más de cinco minutos. En ningún caso podrán expender sus productos permanentemente en un lugar determinado de la comuna.

Artículo 31°:

Son comerciantes estacionados o establecidos en la vía pública aquellos que expenden sus productos en kioscos, puestos desarmables, carros y vehículos adaptados como puestos, que cuenten con una ubicación determinada.

El distanciamiento entre kioscos o carros será determinado por el informe técnico del Departamento de Inspecciones, el que no podrá ser inferior a 100 metros. Su localización no podrá impedir el tránsito de peatones ni obstaculizar la visibilidad de conductores.

Artículo 32°:

El permiso de ocupación de bien nacional de uso público señalará el lugar preciso y determinado en que deberá establecerse el comerciante estacionado. El lugar se fijará por Decreto Alcaldicio, previo informe técnico de la Dirección de Aseo y Ornato, el Departamento de Inspecciones y de la Dirección de Obras Municipales y de Tránsito y Transporte Público.

Se deberá contar con la autorización del vecino residente que enfrente la futura instalación.

No se autorizará ningún puesto, kiosko o carro frente a los accesos de establecimientos públicos o lugares de mucha afluencia de público, tales como colegios, hospitales o estaciones de Metro, que cuenten con informe desfavorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público por impedir el tránsito o tráfico público.

Artículo 33°:

No se autorizará comercio estacionado en la vía pública en toda la Avenida Santa Rosa, Gran Avenida José Miguel Carrera y en la calle Llano Subercaseaux. En las calles perpendiculares a las referidas arterias, sólo podrán localizarse a 20 metros de la línea de edificación.

Excepcionalmente, el Alcalde podrá autorizar comercio en las calles referidas.

Artículo 34°:

Queda prohibido estrictamente utilizar árboles, postes, rejas u otro elemento con el objeto de tender la cubierta del puesto.

Artículo 35°:

Los carros remolques podrán autorizarse para funcionar como comercio establecido. La superficie deberá ser declarada por el comerciante al tiempo de instalarlo, siendo facultad del Alcalde acceder o no a otorgar el permiso.

Artículo 36°:

La superficie de los kioskos no podrá exceder de 4 metros cuadrados y por regla general será de sólo 2x2 mts, y para los carros móviles y otros elementos portátiles su dimensión no podrá exceder de 2x1 mt.

Por decreto alcaldicio podrá autorizarse el uso de superficies superiores por tiempo determinado o también indefinido, sobre todo si se tratare de carros térmicos o de kioskos estándar que hayan sido fabricados con una superficie superior.

Artículo 37°:

Siempre que se autorice la instalación permanente de un kiosko u otra instalación empotrada en bienes nacionales de uso público para el ejercicio de un comercio, el solicitante deberá firmar en favor de la Municipalidad, un mandato irrevocable ratificado ante Notario, en el cual se autoriza a la municipalidad para que una vez caducada por decreto la autorización de ocupación de bien nacional de uso público, la Municipalidad de San Miguel pueda proceder al retiro de las instalaciones. Dicho mandato expresará que este se confiere incluso para actuar ante las concesionarias de servicios eléctricos, agua potable, telefonía u otras empresas de servicios, para solicitar el retiro de sus instalaciones y medidores.

Se establecerá además, que una vez retiradas las instalaciones, el mandatario deberá mantenerlo bajo su custodia hasta que el dueño se presente a recuperarlo y que para obtener la devolución, deberá pagar los costos de bodegaje y custodia, los que ascenderán a las sumas establecidas en la Ordenanza de Cobro de Derechos.

Asimismo, se establecerá que si transcurren seis meses desde el retiro sin que el titular del permiso se presente a recuperar el kiosko, la Municipalidad quedará facultada para venderlo en pública subasta y satisfacer el pago de lo adeudado por custodia y bodegaje. Si existiere un saldo por este concepto, se consignará dicha suma a la orden del dueño y titular del permiso en Tesorería Municipal.

TITULO V PROHIBICIONES

Artículo 38°:

Las disposiciones de este Título son de aplicación general a todo el comercio en la vía pública.

Artículo 39°:

Se prohíbe mantener cajones u objetos ajenos a la estructura misma del kiosko o puesto, alrededor del perímetro asignado. El comerciante estacionado debe limitarse a utilizar la superficie que aparece consignada en el permiso de ocupación que se ha otorgado. Tampoco podrá expender los productos en forma ambulante.

Artículo 40°:

Ningún comerciante podrá tener animales en los kioskos, puestos o carros. Se prohíbe la permanencia de animales de tiro en las ferias.

Artículo 41°:

Se prohíbe la preparación de alimentos en los puestos, kioskos o carros, salvo los correspondientes a los propios del giro autorizado y siempre que cuenten con las autorizaciones sanitarias, o aquellos que tengan por objeto el consumo del comerciante y ayudante.

Artículo 42°:

La propaganda de los kioskos, puestos o carros y similares deberán ceñirse a la Ordenanza General de Propaganda.

Artículo 43°:

Se prohíbe utilizar instalaciones eléctricas provisionales no autorizadas por la concesionaria distribuidora de electricidad. Asimismo, se prohíbe el uso de altoparlantes para emitir propaganda o el uso de radios u otros elementos con un volumen que origine o produzca ruidos molestos.

Artículo 44°:

Se prohíbe la venta de artículos en contravención a las disposiciones de las leyes N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual y N° 19.039, sobre Propiedad Industrial, y a sus respectivos reglamentos, como asimismo, en contravención a las convenciones y tratados internacionales sobre esas materias y sobre derechos de autor y que se encuentren vigentes.

La contravención a esta norma podrá ser sancionada por el Alcalde con la caducidad del permiso de ocupación de bien nacional de uso público cuando el autor de la contravención haya sido condenado por sentencia judicial que se encuentre ejecutoriada.

Artículo 45°:

Se prohíbe ser titular de más de un permiso de ocupación de bien nacional de uso público.

Artículo 46°:

Se prohíbe asimismo, mantener kiosko o stand empotrado cerrados por más de 30 días sin autorización otorgada por la Dirección de Rentas previo informe del Departamento de Inspecciones, si de hecho ello ocurriera, ese Departamento coordinará su acción con la Dirección de Operaciones y Emergencia y se procederá a retirar las instalaciones.

El ayudante podrá atender el negocio hasta por seis meses continuos, salvo cuando que el titular no pueda ejercer la actividad por fuerza mayor, lo que debe acreditarse ante la Dirección de Rentas, caso en el cual se podrá extender este plazo.

Artículo 47°:

Siempre que se proceda al retiro de un kiosko, puesto o carro, estos se guardarán en dependencias de la municipalidad y serán entregadas a su propietario previo pago de los derechos de bodegaje. Si transcurridos seis meses desde el retiro no se hubiese producido el retiro desde la bodega, se procederá al remate de los kioskos, puestos o carros y con el valor de lo producido se abonarán los gastos de bodegaje y si hubiere un saldo, se consignará en Tesorería Municipal a la orden del propietario o titular del permiso o patente.

Artículo 48°:

Se prohíbe el funcionamiento del comercio estacionado en la vía pública que se encuentre moroso en el pago de los derechos de bien nacional o patente correspondiente a un semestre. Si la mora fuere de dos o más períodos, la Municipalidad caducará el permiso y la patente en forma definitiva y procederá en la forma indicada en el artículo anterior.

En el caso de no pago de permisos de comercio estacionado no empotrado, se procederá de igual manera, procediendo al retiro del carro respectivo.

Artículo 49°:

La Municipalidad caducará además, todo permiso de uso u ocupación de bien nacional que no sea utilizado por el titular, exceptuando aquellos que hayan dado aviso anticipadamente y estén autorizados por la Dirección de Rentas, por causa de enfermedad del titular, privación de libertad, robo o incendio de las instalaciones u otro caso fortuito. Estas causas serán hechas valer por el interesado, por su representante legal o sus herederos.

**TITULO VI
SANCIONES**

Artículo 50°:

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, de oficio o previa denuncia de los Inspectores Municipales, o Carabineros de Chile.

Artículo 51°:

Las multas que el Juez aplique fluctuarán entre una y tres Unidades Tributarias vigentes al momento de pagarse la multa.

El pago de esta multa es sin perjuicio de la facultad del Alcalde de poner término, en cualquier tiempo, a los permisos que regula la presente ordenanza.

Artículo 52°:

El Juez aplicará el comiso de que trata el Artículo 4° de esta Ordenanza respecto de las especies que le sean remitidas por Inspectores Municipales o Carabineros, especialmente en los casos de clandestinaje, mercaderías en mal estado, balanzas adulteradas y otros, en conformidad al Artículo 499° del Código Penal, o bien, las devolverá a sus dueños si así lo determinare.

Artículo 53°:

A los vehículos de los comerciantes de ferias libres que se encuentren estacionados fuera de lugares señalados al efecto, se les cursará la infracción correspondiente.

Artículo 54°:

El Alcalde podrá siempre caducar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, y el permiso de comercio estacionado empotrado o no, especialmente a los comerciantes que incurrieren en las siguientes situaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:

- a) El que ampare el clandestinaje, ya sea ambulante o establecido, y todo aquel que realice alguna actividad ilegal o proveniente de algún delito.
- b) El que agrede físicamente a los funcionarios municipales que realicen funciones propias del servicio. La agresión verbal, el trato irrespetuoso o amenazante, será causal de suspensión por 03 meses, y en caso de reincidencia, de caducidad del permiso.
- c) Engañar en el peso o cantidad de la mercadería que se expende.
- d) El que provoque o se involucre en pendencia o riña.
- e) Cuando el comerciante presente mora superior a dos semestres.
- f) El que dañe o malogre bienes públicos o de privados.
- g) El que dañe o malogre equipos sanitarios dispuestos para el funcionamiento de ferias.
- h) El que no pague infracción cursada al Juzgado de Policía Local.
- i) El que arriende, venda o facilite a terceros su permiso o patente asignada.

Artículo 54° bis:

No se renovará la patente o permiso a los comerciantes que hubieren reincidido y fuesen sancionados, dos veces en el año, en las faltas que se señalan a continuación:

- a) Interferir en las labores fiscalizadoras de los Inspectores Municipales.
- b) Agredir de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- c) Mantener vehículos (camionetas, furgones, camiones, carretones, etc.), en sus puestos, platabandas, o cualquier lugar que la ley estipule como prohibido el estacionamiento.
- d) Obstaculizar la acera impidiendo el libre tránsito de peatones.
- e) Dejar basura o desechos expuestos en la vía pública.
- f) No respetar horario de instalación o levante de feria.
- g) Utilizar árboles, rejas, postes u otro elemento para tender la cubierta del puesto.
- h) Arrojar desechos en las alcantarillas.
- i) El que sea sorprendido bajo la influencia del alcohol y/o estupefacientes.